



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE "ITENCA"

Resolución de Reconocimiento Oficial No. 1238 de 23 de julio de 2021 NIT: 844001370-7

DANE. No. 285250000582

CONTRATO DE COMPRAVENTA CV-N°03-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE
CONTRATISTA:	PABLO ERNESTO SALAMANCA CRISTANCHO
IDENTIFICACIÓN:	91.284.543
OBJETO:	ADQUIRIR MATERIALES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EMBELLECEER LOS ESPACIOS FRECUENTADOS POR LOS ESTUDIANTES COMO: SALONES DE CLASE, PASILLOS, CORREDORES, UNIDAD SANITARIA, ZONA DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA, DE LA SEDE CENTRAL Y SEDES ANEXAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
VALOR:	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.200.000)
DURACIÓN:	OCHO (08) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos, **JANELLE ZULEIMA FORESTIERI TIBADUIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Numero **24.231.730** expedida en Monterrey Casanare, actuando en nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE ITENCA** del Municipio de Paz de Ariporo, identificada con Nit. **844.001.370-7** como representante legal, en calidad de Rectora, designado según Resolución No.1082 de abril 30 de 2018, debidamente facultado por el Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN para contratar y quien en adelante se denominará **la INSTITUCIÓN**, y por la otra parte, el señor **PABLO ERNESTO SALAMANCA CRISTANCHO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **91.284.543** expedida en Bucaramanga, y se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato Compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que en aplicación del numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2).** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley, El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.**3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de Compraventa teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a el señor **PABLO ERNESTO SALAMANCA CRISTANCHO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **91.284.543** expedida en Bucaramanga, por ser la oferta más económica teniendo en cuenta calidad y precio, y que cumplió con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato frente a las que presentaron el señor **DAYAN RICARDO RODRÍGUEZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.052.393.223 expedida en Duitama Boyacá y la señora **LINA GISELA MARTINEZ VALBUENA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 1.007.469.578 expedida en Paz de Ariporo. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar los suministrar los siguientes ítems hasta agotar el valor del presupuesto:

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE "ITENCA"**

Resolución de Reconocimiento Oficial No. 1238 de 23 de julio de 2021 NIT: 844001370-7

DANE. No. 285250000582

ÍTEM	DETALLE	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SAMPIC ANTIBACTERIAL LAVANDA X 5000	35	\$ 40.800	\$ 1.428.000
2	VAR SOL ECOLOGICO X 3000	20	\$ 21.900	\$ 438.000
3	CAJA DE TAPABOCAS ANTIFLUIDO X 50	5	\$ 46.000	\$ 230.000
4	VANYPLAST PAPELERA N 3	19	\$ 10.000	\$ 190.000
5	PALO PARA ESCOBA	40	\$ 4.000	\$ 160.000
6	PALO + SOPORTE TRAPERO	40	\$ 8.600	\$ 344.000
7	RASTRILLO 22 D PRADO	15	\$ 12.000	\$ 180.000
8	MECHA DE TRAPERO RF 1200	40	\$ 17.000	\$ 680.000
9	GUANTE FUROR INDUSTRIAL TLL 7	30	\$ 9.200	\$ 276.000
10	ESCOBA DALIA SUAVE	40	\$ 6.800	\$ 272.000
11	DIABLO ROJO TARRO * 360GR	5	\$ 12.000	\$ 60.000
12	DETERGENTE INDUSTRIAL *20K	4	\$ 165.000	\$ 660.000
13	DETERGENTE LIMON 3000 GR	40	\$ 14.000	\$ 560.000
14	BLANQUEADOR CLORADO 20 L	3	\$ 91.000	\$ 273.000
15	CLOROX ORIGINAL 3800 ML	40	\$ 11.000	\$ 440.000
16	CHUPA ARCOASEO	15	\$ 5.800	\$ 87.000
17	CANECA GRANDE PLÁSTICA X 80 LTRS	15	\$ 59.000	\$ 885.000
18	CANECA GRANDE PLÁSTICA X 120 LTRS	10	\$ 62.000	\$ 620.000
19	CANECA GRANDE PLÁSTICA 100 LTRS	12	\$ 61.000	\$ 732.000
20	JABÓN REY BARRA X 300GR	100	\$ 3.000	\$ 300.000
21	BRINOX CEPILLO BAÑO	20	\$ 6.000	\$ 120.000
22	BOLSA BASURA EXTRAGRANDE	100	\$ 15.000	\$ 1.500.000
23	BOLSA DE BASURA 90X 120	150	\$ 12.000	\$ 1.800.000
24	ALCOHOL ANTISÉPTICO X 3800 ML	6	\$ 50.000	\$ 300.000
25	RECOGEDOR CON BANDA SUPER BRILLO	35	\$ 7.000	\$ 245.000
26	VALDE DE COLORES	35	\$ 12.000	\$ 420.000
TOTAL				\$ 13.200.000

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente Contrato de Compraventa, el contratista se obliga a las siguientes consideraciones: **1).** Realizar la venta o suministro al contratante de los ítems detallados en el Objeto del contrato, teniendo en cuenta las cantidades y calidad de los mismos **2).** Hacer las entregas de los ítems detallados en el objeto, en la forma, lugar y oportunidad requeridos por la institución. **3).** Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente que afecte el cumplimiento del Objeto del Contrato, de manera oportuna a la institución. **4).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales **5).** Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del presente contrato. **6).** Presentar los informes, documentos, memorias, materiales y demás productos que guarden relación con el objeto del contrato y constituyan una necesidad para la Institución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Compraventa para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.200.000)**, incluido IVA; en relación con el IVA, si usted tiene responsabilidades tributarias en ventas, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un único pago, al cumplimiento del objetivo del contrato, previa presentación de la factura e informe con el registro fotográfico donde se evidencie la entrega de los bienes a la institución, y celebrada el acta de liquidación del contrato. El Ordenador del Gasto certificara que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmara una certificación de conformidad entre las partes. "El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local". **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de ocho (08) días calendario. **CLÁUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA:** La institución educativa de conformidad a lo



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE "ITENCA"

Resolución de Reconocimiento Oficial No. 1238 de 23 de julio de 2021 NIT: 844001370-7

DANE. No. 28525000582

establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: **"No obligatoriedad de garantía.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos", no se exigirán garantías a este proceso contractual. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden al contratista por el Desarrollo del presente Contrato de Compraventa estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de la Institución y su pago se hará con cargo a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº11** de julio 15 de 2026, con cargo al rubro presupuestal **2.2.1.2.4** Materiales y Suministros de Aseo (R. Calidad Gratuidad 2026) (\$13.200.000). **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR:** La supervisión del presente Contrato de Compraventa será ejercida por la Rectora de la Institución. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** La Institución aplicara los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollara el objeto contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICA LABORAL:** Las actividades objeto del presente Contrato, las ejecutara el contratista sin sujeción a un horario, y se deja expresa constancia que el presente Contrato de Prestación de Servicios **NO constituye vínculo laboral entre las partes**, en consecuencia, **NO genera prestaciones sociales**, ni ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato, de igual manera los aportes a la seguridad social son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** La Institución en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **a)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **b)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exoneraran al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** La Institución, por medio del acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente contrato y ordenará la liquidación del mismo por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación, en el acta de liquidación constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** La institución impondrá al contratista la suma equivalente al 10% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrato dentro de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la Institución, por el incumplimiento del contratista. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera. Lo anterior sin perjuicio de que la Institución las haga efectivas judicialmente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL MORATORIA:** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE "ITENCA"

Resolución de Reconocimiento Oficial No. 1238 de 23 de julio de 2021 NIT: 844001370-7

DANE. No. 285250000582

la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extra judicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios, se perfecciona con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, registro presupuestal y la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Paz de Ariporo, en la institución educativa Técnico Empresarial del Norte de Casanare.

Para constancia se firma en Paz de Ariporo, Casanare, por quienes intervienen, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

Lic. JANELLE ZULEIMA FORESTIER TIBADUIZA
Rectora

PABLO ERNESTO SALAMANCA CRISTANCHO
Contratista